

## INFORME FINAL - ATENCION PQR

FECHA: Marzo 13 de 2013

REFERENCIA: Informe final de la queja presentada por el señor Personero de Dosquebradas sobre presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 331 de 2011 del Municipio de Dosquebradas.

### 1.- ALCANCE

Se analizó y verificó el proceso de legalidad, ejecución y liquidación del contrato N° 331 del 05 de mayo de 2011, celebrado entre el municipio de Dosquebradas y Carlos Alberto Del Rio, por un valor final de \$30.494.490.

No obstante la revisión de la documentación que soporta la ejecución del contrato, se realizó visitas técnicas fiscales a cada uno de los sitios donde se ejecutaron los trabajos, para verificar las cantidades y calidad de las obras ejecutadas.

### 2.- CONCLUSION

De acuerdo al informe preliminar no se encontró fundamentos que determinen irregularidad fiscal en la ejecución del contrato N°. 331 de 2011, respecto a lo denunciado en la queja instaurada, sin perjuicio de que sea objeto un seguimiento en cuanto a la estabilidad de la obra, pero se estableció un (1) presunto hallazgo administrativo - sancionatorio y un (1) presunto hallazgo administrativo disciplinario, los cuales fueron presentados a los presuntos responsables para que ejercieran el debido derecho de contradicción, estableciéndose lo siguiente:

#### 2.1- Conclusión 2.2- Presunto hallazgo administrativo - sancionatorio

“Se presenta un presunto hallazgo administrativo- sancionatorio, por la dualidad en la elaboración de actas finales y en el **no** cobro de las multas descritas en la

clausula “DECIMA NOVENA – MULTAS” del contrato, debido al incumplimiento del plazo de entrega, lo que obstruye el proceso auditor, corroborando que se siguen presentando hallazgos administrativos por la dualidad en la elaboración de actas finales y en el **no** cobro de las presuntas multas por incumplimiento del plazo de entrega del contrato, situación que se había propuesto corregir en los planes de mejoramiento a la contratación.”

#### CONTRADICCIÓN:

*“En lo que tiene que ver con esta observación 2.2 los contratos donde el grupo auditor manifiesta falencias administrativas en los procesos y procedimientos de interventoría de los contratos No. 331 debido a la realización de dos actas finales con diferentes fechas y condiciones recibidas en los contratos ; para lo cual se expresa lo siguiente:*

*El acta de recibo final de la obra por parte de la entidad es un documento obligatorio y primordial, para que el contratista pueda realizar todos los pagos exigidos contractualmente y especialmente para la expedición de la ampliación de la póliza de estabilidad de la obra, además todos los documentos requeridos para el pago final, dando estricto cumplimiento a la cláusula cuarta del parágrafo II de los contratos de referencia y parágrafo 1º del artículo 41 de la ley 80 de 1.993; siendo ésta la fecha de terminación real de la obra , por tal motivo no existe dualidad de actas finales de obra ni se ha pretendido obviar procedimientos en las normas contractuales lo que no dejará sin piso jurídico dado que la aceptación de la obra entregada se genera mediante dicha acta en diferencia al acta de pago final.*

*Es importante aclarar que...*

*Que con respecto a que no existe el cobro de presuntas multas por incumplimiento del plazo de entrega del contrato, me perito manifestarle que los plazos del contrato de obra No. 331 de 2011; se cumplieron de conformidad con lo dispuesto en la ley 41 de 1913, referida en el Código del Región Político Municipal, en su artículo 62 señala: “En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil” (subrayado fuera de texto).*

*Igualmente, la Corte Suprema de Justicia...*

*En virtud de lo aquí expuesto no se ha incurrido en incumplimiento de la ley, por el contrario se evidencia que la interventoría ha velado por que se cumplan con todas las disposiciones de tipo legal y jurídico.”*

**RESPUESTA A LA CONTRADICCION:**

No se acepta la respuesta de la entidad, pero no se declara un nuevo hallazgo disciplinario, debido a que las acciones para corregir las inconsistencias administrativas observadas, las incluye y quedan sometidas, al Plan de Mejoramiento propuesto por el Ente Municipal el 22 de enero de 2013, dentro de la Auditoria Integral en la Modalidad Regular al Municipio de Dosquebradas de la vigencia del 2011, que se realizó por parte de este Órgano de Control, en el cual se suscribieron acciones correctivas respecto a las irregularidades en la elaboración de las actas finales de los contratos de obra. Igualmente el presunto sancionatorio se desestima.

**2.2 - Conclusión 2.3- Presunto hallazgo administrativo - disciplinario.**

Presunto Hallazgo Administrativo – Disciplinario por incumplimiento del artículo 60 de la ley 80 de 1993 en el contrato N° 331 de 2011.

**CONTRADICCION:**

Presunta transgresión al artículo 60 de la ley 80 de 1993, por lo que al ser verificado dentro de los archivos del interventor pudo evidenciarse Acta de Liquidación del Contrato de la Obra de referencia, acta que será anexada a la presente copia original para que sea verificado el cumplimiento por el Ente de Control.

**RESPUESTA A LA CONTRADICCION:**

Una vez verificada y analizada el Acta de Liquidación del 22 de noviembre del contrato N° 331 de 2011, aportada en el derecho de contradicción, se desestima el presunto Hallazgo Administrativo – Disciplinario.

### 3.- RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron dos (2) presuntos hallazgos negativos, los cuales se desestimaron de acuerdo al derecho de contradicción, aclarando que el presunto hallazgo “2.2 Presunto hallazgo administrativo – sancionatorio”, está inmerso dentro del Hallazgo N° 4 del Plan de Mejoramiento presentado por la Administración Municipal de respecto a la “Auditoria Regular al Municipio de Dosquebradas – vigencia 2011” realizada por esta Contraloría.

GUSTAVO VARGAS TORRES  
Profesional Universitario